



Bogotá, 14/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500591471



20165500591471

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S.

AVENIDA CARRERA 68 No. 43 - 67 SUR

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25216 25217** de **29/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25216 del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S.-VINALTUR S.A.S.**, identificada con N.I.T 800201166-9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 25216 Del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S. identificada con NIT 800201166-9

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **227567** de fecha **17 de septiembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **SEA133** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S** Identificada con el NIT. **800201166-9** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **589**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESOLUCIÓN No. 25216 Del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S, identificada con NIT 800201166-9

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **589**, en concordancia con el código **520**:

"Cuando se compruebe que el equipo no reúne las Condiciones técnico mecánicas requeridas para su Operación"

En concordancia con el código: **520**

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
227567	17 de septiembre de 2014	SEA133

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **227567** de fecha **17 de septiembre de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S** identificada con NIT. **800201166-9**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S**, identificada con NIT. **800201166-9**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **589** esto es, ***"(...)Cuando se compruebe que el equipo no reúne las Condiciones técnico mecánicas requeridas para su Operación (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **520** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la*

RESOLUCIÓN No. 25216 Del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S, identificada con NIT 800201166-9

autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. *en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S**, identificada con NIT. **800201166-9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **589** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **520** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 25216 Del 29 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S, identificada con NIT 800201166-9

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

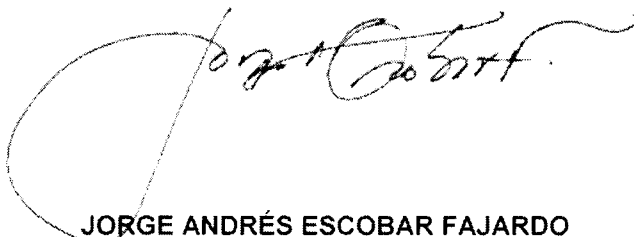
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S-VINALTUR S.A.S**, identificada con NIT. **800201166-9**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **AV CRA 68 N° 43-67 SUR**, teléfono **5632126**, correo electrónico **SUBGERENCIA@VINALTUR.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 25216 del 29 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

Informe de Infracciones de Transporte No. 227567

1. FECHA Y HORA

DIA	MES			
	01	02	03	04
14	05	06	07	08
17	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	10
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA - Mosquera - chia Km 106/100 Entrada a Tenjo

3. PLACA MARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA MARQUE LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS	0	MICROBUS	
BUSETA		VOQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
CC-17169495									
LICENCIA DE CONDUCCION									
17169495									
EXPEDIDA					VENCE				
31-01-2014					31-01-2015				
NOMBRES Y APELLIDOS									
JOAN DE JESUS BOGOYA Alarcon									
DIRECCION					TELEFONO				
17229 N 148-41					2993473				

10. NUMERO DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

VIAJES NACIONALES DE TURISMO NIT 8002011669

11. LICENCIA DE TRANSITO

92-11001704812

12. TARJETA DE OPERACION

0765380 01U

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Yohany Montoya Duque		Schredacur.
PLACA No. 082372		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

14. INMOVILIZACION

PATIO	TALLER	PARQUEADERO
Street - COTA		

15. OBSERVACIONES

vehículo no cumple con los condiciones técnicas mecánicas por su operación ya que transporta personal o pasajeros de la empresa Maxispray con extracto de contrato de servicio expedido por la empresa Vinalta y el vehículo presenta fugar de aceite en el motor con gotas

16. FIRMA DEL AGENTE, CONDUCTOR Y TESTIGO

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

[Firma del Testigo]

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



INVENTARIO
No. 5034

INVENTARIO DE AUTOMOTORES
CONTRATO DE CONCESION 101 DE 2006
Vereda Pueblo Viejo - Sector la variante, Finca Libia.
Cota - Cundinamarca

sieltt
CUNDINAMARCA

Fecha de Entrada

17/09/14

Fecha de Salida

No. de Folios

DATOS DEL VEHICULO

PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Clase

BWS

Color

VERDE MARCA BLANCO

Tipo

CERRADO

Modelo

1982

Marca

CHEVROLET B. 60

Serie No.

BM206122

Servicio

PUBLICO

Motor No.

086012491

ESTADO DEL VEHICULO: B = BUENO

RY = RAYADO

M = MALO

A = ABOLLADO

RT = ROTO

ELEMENTOS			ELEMENTOS			ELEMENTOS		
COD	Cant	Estado	COD	Cant	Estado	COD	Cant	Estado
PARTE FRONTAL								
1	1	1	48	1	1	95	1	1
2	2	1	49	1	1	96	1	1
3	1	1	50	1	1	97	1	1
4	1	1	51	1	1	98	1	1
5	1	1	52	1	1	99	1	1
6	1	1	53	1	1	100	1	1
7	1	1	54	1	1	101	1	1
8	1	1	PARTE POSTERIOR			102	1	1
9	1	1	55	1	1	103	1	1
10	1	1	56	1	1	104	1	1
11	1	1	57	1	1	105	1	1
12	1	1	58	1	1	106	1	1
13	1	1	59	1	1	107	1	1
14	1	1	60	1	1	108	1	1
MOTOR			61	1	1	109	1	1
15	1	1	62	1	1	110	1	1
16	1	1	63	1	1	111	1	1
17	1	1	64	1	1	112	1	1
18	1	1	65	1	1	113	1	1
19	1	1	66	1	1	114	1	1
20	1	1	67	1	1	115	1	1
21	1	1	68	1	1	116	1	1
22	1	1	LADO DERECHO			117	1	1
23	1	1	69	1	1	118	1	1
24	1	1	70	1	1	119	1	1
25	1	1	71	1	1	120	1	1
26	1	1	72	1	1	121	1	1
27	1	1	73	1	1	122	1	1
28	1	1	74	1	1	123	1	1
29	1	1	75	1	1	124	1	1
30	1	1	76	1	1	125	1	1
31	1	1	77	1	1	126	1	1
32	1	1	78	1	1	127	1	1
33	1	1	79	1	1	128	1	1
34	1	1	80	1	1	129	1	1
LADO IZQUIERDO			81	1	1	130	1	1
35	1	1	82	1	1	131	1	1
36	1	1	83	1	1	132	1	1
37	1	1	84	1	1	133	1	1
38	1	1	85	1	1	134	1	1
39	1	1	86	1	1	135	1	1
40	1	1	87	1	1	136	1	1
41	1	1	88	1	1	137	1	1
42	1	1	INTERIOR			138	1	1
43	1	1	89	1	1	139	1	1

CUNDINAMARCA CONTRATO DE CONCESIÓN 101 - 2006

CLAUSULAS Y DISPOSICIONES APLICABLES AL DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE PATIOS (GARAJES) QUE PRESTA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Según contrato de concesión 101-2006

PRIMERO. La SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA a través del Concesionario según el Contrato de Concesión número 101/2006, está debidamente autorizado por las disposiciones legales que la rigen, recibir en los patios de la concesión, de parte de su propietario, o de su poseedor en interés propio, o en interés de un tercero en los casos que sea dejado allí por autoridad competente, para su custodia y mantenimiento, el vehículo que se describe en el presente documento hasta el momento en que la autoridad competente ordena la respectiva egresación o salida del vehículo, y previo el cumplimiento de todas sus obligaciones que derivan de la inmovilización señaladas en el Código Nacional de Tránsito, incluyendo el pago de servicio de parqueo. **PARAGRAFO.** Se establece como requisito necesario para el retiro del vehículo la cancelación del servicio de patios o garaje prestado por el concesionario Contrato de Concesión número 101/2006, en caso de no haber cancelado el costo del servicio de garaje. **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** amparada en el artículo 1177 del Código de Comercio, hasta el día de retención hasta que el propietario o poseedor del rodante cancele los valores adeudados por servicio de parqueo. **SEGUNDO.** EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA a través del Contrato de Concesión número 101/2006, se compromete a devolver el vehículo en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro normal y legítimo por la permanencia en el depósito. En el momento de retiro del vehículo que se haga al momento del ingreso a patios se dejará constancia de lo que consta el rodante y el estado en que se deposita, para lo que el depositante manifiesta a través de la firma del presente documento que está de acuerdo con lo que en él se relaciona y que los elementos inventariados en el inventario son lo que posee y están en el rodante y que los mismos están en las condiciones que en él se señalan. **PARAGRAFO.** LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA quien presta el servicio de patios (garaje) a través del Contrato de Concesión número 101/2006, no se hace responsable de elementos o artículos que no estén descritos en el presente inventario. **TERCERO.** El costo de servicio de parqueo mientras permanezca el automotor en las instalaciones de la concesión será liquidado a las tarifas determinadas por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA a través de resoluciones emitidas cada año las cuales son acumulativas y de recaudación. **PARAGRAFO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a cancelar los valores del garaje antes de ser retirado el rodante del depósito respectivo. El compromiso aquí adquirido lo asume tanto el propietario como el poseedor del vehículo, teniendo en cuenta que el depósito es de carácter inelástico. Cuando no es dueño del rodante el que firma el presente documento. **CUARTO.** Si por culpa del propietario o poseedor del automotor, este sufre daños, perjuicios que se encuentren en el patio o elementos de la empresa, deberá cancelar los daños causados antes de retirar el vehículo, para lo cual la concesión empleará el derecho de retención del artículo 1177 del Código de Comercio hasta tanto dichos daños sean cancelados. **QUINTO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a retirarlo en un término no mayor a tres días en caso de asumir la responsabilidad del la falta por la cual se ordena la inmovilización del rodante por autoridad competente, por infracción del Código Nacional de Tránsito y en caso de hacer uso de los recursos establecidos por el Código Nacional de Tránsito para su defensa, al día siguiente de quedarán firme la resolución que resuelva su situación. **SEXTO.** Transcurrido un término superior al aquí señalado el propietario o poseedor del rodante, autorizada LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, a realizar las actuaciones judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo el valor de los servicios prestados, incluyendo el cobro coactivo y remate de los bienes que no hayan sido retirados de los parqueaderos o patios adscritos al programa de concesión contrato 101 DE 2006. **SEPTIMO.** Los procedimientos y trámites para retirar el vehículo del patio son los establecidos por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA, y el pago de servicio de patios. **OCTAVO.** Si cumplidos los términos de la cláusula QUINTA, el propietario o poseedor no ha retirado el vehículo LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, podrán exigir que el depositante disponga de ella, sin que se cumpla el tenor de la cláusula QUINTA peligro del depósito o le cause perjuicio a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE. En la CONCESION DE PATIOS igualmente podrán exigir al propietario o poseedor que disponga de ella, conforme artículo 2252 del Código Civil Colombiano. **NOVENO.** El inventario aquí estipulado junto con sus cláusulas determinadas por el propietario o poseedor del vehículo conforman plena prueba para todos los efectos tanto administrativos como judiciales para iniciar cualquier procedimiento y no es necesario adelantar procesos o trámites para su ejecución. Para todos los efectos legales se presume que la información dada por el propietario o poseedor del vehículo es real y verídica y sufrirá por sus efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales y administrativas que adelante LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA el hecho de entregar datos errados sobre dirección, nombre y cédula del propietario o poseedor es un delito que se tipifica como indicio grave en contra de quien lo aporta a la entidad Distrital o su concesionario, para lo cual se le someterá a las medidas investigativas de carácter penal. **DECIMO.** El incumplimiento del propietario o poseedor del vehículo de las cláusulas aquí establecidas al igual que los delitos que se genera la violación a las normas de tránsito, le dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el código Nacional de Tránsito que serán impuestas por los inspectores de tránsito, y a los demás trámites para el cobro de lo adeudado tanto ALA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE como a la concesión de patios S.T.T. Contrato 101/2006 para el cual este escrito reúne los requisitos señalados en el artículo 480 del Código de Comercio para la entrega de garantía y podrá ser rematado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE a través de la concesión previa cumplimiento de los trámites y procedimientos que para el efecto se establecen en los decretos y leyes del orden Distrital y nacional. **UNDECIMO.** El propietario o poseedor autoriza y así se entiende con la firma del presente documento para incorporar, reportar, procesar y consultar en bases de datos la información que se relaciona y derive del presente contrato de arrendamiento de servicio de parqueadero que presta LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a través del Concesionario.

Infracción

No. Comparendo

Placa Anterior

Firma Agente

Placa Nueva

Enviado

Firma Gruesa

Elaborado Por



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500521541



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S.
AVENIDA CARRERA 68 No. 43 - 67 SUR
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25216 25217 de 29/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 24935.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	19/1/16	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	ABEL BRITO	Nombre del distribuidor:	84.083.765
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones		Observaciones	

Representante Legal y/o Apoderado
VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S.
AVENIDA CARRERA 68 No. 43 - 67 SUR
BOGOTA - D.C.

72	Nº 900 062917-9 DG 25 G 96 A 56 Línea Nat. 01 8000 111 2111
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES - Superintendencia	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
Departamento: BOGOTA D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN605203925CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social: VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S	
Dirección: AVENIDA CARRERA 68 43 - 67 SUR	
Ciudad: RIOHACHA	
Departamento: LA GUAJIRA	
Código Postal:	
Fecha Pre-Admisión: 15/07/2016 15:38:21	
Mto. Inscripto en el cargo (R01/P01) del 20/06/17 Mto. B. Res. Mecanismo de pago (R01B67) del 16/07/17	